ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION POLICIVA No. 703

(01 DIC 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de admitir el recurso de Reposición presentado por el señor previo las siguientes:

CONSIDERANDOS

El señor **JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO** interpone recurso de Reposición mediante escrito presentado el día dieciséis (16) de octubre del presente año, contra la providencia 497 de veintiuno de septiembre de 2012, proferida por esta Gerencia, y mediante la cual se Eleva un Requerimiento a un Establecimiento de Comercio denominado **PIQUETEADERO LA ESTANCIA** ubicado en la diagonal 4 No. 4E-53.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Señala el artículo el Art. 51 del C.C.A. **REQUISITOS**. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y ***sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad***, y con indicación del nombre del recurrente.2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. (Negrillas y cursivas fuera de texto).

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

Del escrito presentado por el recurrente se denota que el mismo, **no se sustenta concretamente con los motivos de inconformidad**, no se determina el fundamento jurídico en los argumentos del recurso.

Señala el artículo 53 del decreto 01 de 1984, Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Mas sin embargo del escrito presentado se toma como un escrito de información, paro lo cual este despacho precisa: La Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario regulan el funcionamiento de los establecimientos de Comercio. Entre ellos el plazo para acreditar ante la Autoridad competente los requisitos mínimos de funcionamiento.

El derecho a la Igualdad, es un derecho constitucional que conlleva ciertas cargas y responsabilidades a los asociados o diferentes actores dentro de la sociedad la igualdad no se puede confundir con el igualitarismo, puesto que uso de suelo son diferentes dependiendo la ubicación de los establecimientos comerciales.

En relación con las quejas del establecimiento, le indico que usted puede tomar copia íntegra del expediente y observar, el trámite que se le h dado al proceso.

Finalmente la culminación del proceso, se realizara cuando el establecimiento se ajuste al uso de suelo solicitado y se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de Reposición interpuesto por el señor **JOSE SALVADOR MUÑOZ AREVALO** ***por no sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUZ
GERENTE DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto y Digitó: Jaime Adames.
Revisó y Ajusto: Nubia González
Aprobó: Dr. Ricardo Alberto Sánchez R